

La Villa de Vergara pretende que el Coll^o de la Compañia de Jesus tiene obligacion a predicar los Sermones de sus dos Parroquias; y las razones en q^a funda su pretension, son las que se siguen, allegadas en Via Memorial, que presente al Sr Juan Nieto. Provincial. Tense a cada razon vnos apuntamientos contra ellas, para que sirvan de luz, para fundar la requesta =

1.ª ^{de} Primeramente allega la Villa: que en las Capitulaciones q^a ajustó con el Sr Donzalo Davila Primito entonces de Castilla para la fundacion del Coll^o afirmo el dho Sr Primito que la Compañia haria en este Coll^o lo que acostumbra en otros, como es confesar &c. Responde q^a esta clausula es comun a todas las fundaciones de Collegios, y que no induce mas obligacion, q^a a exercitar los ministerios de su Instituto y cumple con exercitarlos la Comp^a en sus Iglesias y casas =

2.ª Lo 2.º allega: que en continuacion de dhas tratadas, el Sr Gaspar Sanchez q^a quedo por Rector, tomo posesion de los Pulpitos de las Parroquias, diciendo q^a aquella era la mente de la fundadora =

Responde lo 1.º que esta posesion q^a tomo el dho Sr Gaspar Sanchez, no consta en las Capitulaciones de la Fundacion: argum^{to} cierto, q^a el punto de Sermones de las Parroquias no se capitula con la Villa. Lo 2.º se responde, que dado caso, q^a el Sr Gaspar Sanchez huviera tomado la dha posesion de los Pulpitos, no fue para obligarse el Coll^o, sino para acetar la facultad q^a se le daba de predicar en las Parroquias. Lo 3.º se responde, q^a esta posesion se tomo sin autoridad del Sr Primito y General sin la qual no pueda tener fuerza alguna para inducir obligacion. Tambien era necesaria la aprobacion del Sr Obispo; porq^a en este Obispado especialm^{te} es dueño absoluto y unico de los Pulpitos como Cura propia q^a es de todas las Parroquias; y aun sin consentim^{to} suyo no pueden los Curas Vicarios suyos disponer de los Pulpitos atando a su Prelado las manos para que ninguno otro predique, sino los q^a los Curas quisiere: lo q^a es contra el dho Episcopal = Lo 4.º se responde, que si esta obligon fuera muy asentada, no vinieran las Curas cada año a pedir Sermones, los que el Collegio judicase. Asi lo han hecho en dha año el Cura pred^o de Santa Marina q^a lo havia su antecesor; y el antecesor al Cura q^a es ahora de San Pedro; y aun este desde el año de 1678. en el q^a año el Sr Miguel de Laquiuar R^o del Coll^o por causas q^a tuvo hizo suelta de la tabla de los Sermones, diciendo q^a no eran de obligacion: y el Cura se vio precisado a pedirlos de gracia, y desde entonces los ha pedido cada año en la misma forma, y se le han dado los Sermones del Coll^o ha pedido o querido darle = Lo 5.º se responde q^a la misma Villa confiesa, que en las grandes diferencias del año de 1650, ceso la Predicacion de los Padres del Coll^o en las Parroquias, y tambien de la letra de Gramatica. Pleyto la Villa por la Gramatica; mas de la Predicacion no hablo palabra; y es cierto que si la Villa tuviere esse dho contra el Coll^o, como jurgo le tenia en la letra de Gramatica, no le huviera olvidado =

3. Lo. 3. allega la Villa: que en estas diferencias del dho año de 1650. no negó el Colegio su Obligacion, y q' asustadas las diferencias continuó con la Predicacion Respondese, q' continuó el Coll' con la Predicacion con la misma libertad que antes. Y que mas claro negar q' el no predicar, y no aver tomado en boca la Villa este punto en los apudes. Sentencias se hicieron?

4. Lo. 4. allega la Villa: Que si el Colegio no tuviere este y otros gravámenes, viniere a reducirse la Fundacion a sola la obligacion de confesar y predicar dentro de su Iglesia; y q' la Villa no admitiera en esta forma la fundacion. fuera de q' las Constituciones de la Com' se estenden a mas como en los pleytos passados se allegó = Respondese, q' la Com' no se niega al ministerio de predicar dentro y fuera de casa; pero se niega a hacerlo por obligacion de justicia, porq' no la ay. Y la Republica de Vergara no quedara bien servida, haciendo la Com' por ella lo que en otras, q' es predicar graciosa y libram^{te}. Las Constituciones de la Com' se estenden a mucha mas, porq' son muchos y diversos sus ministerios; pero no se estenden a ministerio alguno por oblig^{on} de just^{icia} sino quando la misma Com' se obliga por expressa Escritura =

5. Lo. 5. allega la Villa: Que en la cacerchia del Colegio huvio tabla de sermones hasta el tiempo de los litigios del año de 1650. Respondese: Luego si entonces se quitó la tabla, y no requirió la Villa porq' se boluiese a poner, dha tabla no fue señal de obligacion, como en la Verdad no lo es, pues vemos en muchas partes tablas de sermones, y con todo eso vemos tambien q' las Republicas eligen Ordio^{ne} q' la quaxerma Añado q' este argum^{to} de la tabla probaria solam^{te} la obligacion de predicar en San Pedro y no en Santa Marina; porq' la tabla q' huvio fue solam^{te} de los sermones de San Pedro, y la Villa pretende obligar al Coll' a la Predicacion en ambas Parroquias. Fuera de que la tabla ha tenido muchas mudanjas, porq' se han tildado de ella sermones y algunos años se han añadido por el arbitrio de solo el Cura, y antes de los d^{os} Predicadores sinq' jamas interviniese la Villa en estas mudanjas y variedades =

6. Lo. 6. allega la Villa: Que los d^{os} Rectores no consentian otro Predicador en las Parroquias q' los de su Coll'; ni los Curas terian facultad para elegir otro Predicador, sin consentimiento del D^o R^o = Respondese, q' para esto bastaba un convenio verbal, el q' obligava q' se guarden las atenciones politicas = Lo. 2. se responde, q' muchas vezes han predicado sermones de tabla sujetos estranos, sin pedir al D^o R^o el consentimiento =

Ultimamente allega la Villa por fundam^{to} mayor de su dho. la costumbre de q^e los Padres del Colegio han predicado los Sermones de la Pasqua. A esto se responde lo prim^o, q^e esta razon si alguna fuerza tuviere, diera dho. al Colegio para q^e fuese vnicam^{te} suyo el Pulpito, porq^e quando se le granquedo la Cura graciosam^{te}, con el curso del tiempo pudiera el Coll^o adquirir dho. in re uca-
le, y no al contrario, porq^e el donatario puede usar de la gracia a su arbitrio =
Lo. 2. es de considerar, que no ay en esta Villa otra Comunidad, de quien la Villa se aya podido valer para los Sermones, y assi no es manilla q^e la fong^o se aya ordinariam^{te} predicado.

Apunto por si haze al caso, que la Villa no pareze q^e puede ser parte en esta causa Lo. 1. Porq^e esta nunca interuino en tratado alguno de Sermones. Lo. 2. Porq^e no tiene señalada renta p^o los Predicadores. Lo. 3. y mas principal, porq^e solo el Obispo es dueño de los Pulpitos de sus Iglesias como dixe arriba. Doy caso que estando aqui el Obispo quisiere poner Predicador a su eleccion. Pregunta, Podiera estorbarse el Coll^o, Cura, ni Villa? Claro es que no. Luego en este caso no puede ser parte la Villa, sino solo el Obispo, y en su nombre los Curas =

